

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

11001 3103 022 2018 00223 00

Dado que la parte ejecutada se notificó personalmente (Acta de notificación, folio 32 C.3), del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que durante el término de traslado de la demanda hubiere formulado excepciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso,

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$4'500.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en

concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo, una vez se liquiden las costas procesales.

Notifíquese,



MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA

Jueza

Jfdl

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. _____

Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA